

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 21

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el Capítulo IV del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes e interventores de los establecimientos fabriles procedan al cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediata a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 23

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demostraciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directa, indirectas, impuestos, rentas, y derechos del Estado y las declaren en el término de quin-

ce días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquellas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del periodo voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los señores Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del periodo voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

La Delegación de Hacienda en esta provincia, encarece a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, procuren difundir lo más posible el anterior Decreto, a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, utilizando para ello todos los medios de publicidad a su alcance.

Zamora 6 de Agosto de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaqueró.

Decreto núm. 24

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

7.ª División Orgánica: Estado Mayor.—Negociado segundo.—Valladolid 5 de Agosto de 1936.

Orden general de la División el día de la fecha.

El Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Agradeciendo mucho servicios que se ofrecen prestar Jefes y Oficiales distintas Armas y Cuerpos activo y retirados, considero no procede asignarles cometido Oficiales que tienen que ser desempeñados siguiendo cuanto preceptúa sucesión mandos dentro cada organización.—Deben ser considerados solamente como auxiliares y esta Junta agradecerá términos que sea posible patriótico proceder esos buenos Militares.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Quero.—Rubricado. Comuníquese. El Teniente Coronel Comandante Militar, Hernández.—Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Comandancia Militar, Zamora.

7.ª División Orgánica. Sección de Contabilidad. Negociado Segundo. Valladolid 5 de Agosto de 1936.

Adición a la Orden Central del día de la fecha

«Los Jefes provinciales de las Milicias armadas al servicio de la Patria, formularán con urgencia las relaciones de penales comprensivas del personal afecto a las mismas, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Comisión directiva del Tesoro público y las entregarán, los de las provincias de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres en la Pagaduría militar de la 7.ª División, sita en Valladolid, y los de Salamanca y Segovia en las subpagadurías militares de las respectivas provincias.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la adición de este día para conocimiento y efectos.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Quero.—Rubricado.—Comuníquese.—El Teniente Coronel Comandante militar, Hernández.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia militar.—Zamora.

Orden y adición que se hacen públicas por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y efectos de todas las personas y organismos a quienes afecta.

Zamora 7 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil

Raimundo Hernández.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Villalpando

Presupuesto de 1934.

Contribución rústica

Recaudación ejecutiva

Don Demetrio Enrique Gallego, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pueblo de Vidayanes

	Pesetas
Gregorio Asensio	0'87
Tomás Eteban	1'64
Modesto García	3'09
Eduardo León	1'12
Claudio Miranda	392'76
Esteban Rodríguez	8'52
Eusebio Temprano	4'40

Pueblo de Otero de Sariegos

Federico, Cirila y Antonio Alonso	1'05
Federico y Cirila Alonso	3'02
Sergio Alonso Somorza	2'18
Leoncio Alvarez Gómez	0'78
Hilario Barcia Vaquero	4'02
Faustino Calvo	9'18
Basilio Cuadrado	3'14
Eutimio Ferreros	14'83
Matías Ferreros Florez	3'53
Jacinto Ferreros García	4'17
Paulino Florez	20'92
Tomás Florez Cuadrado	39'48
Nicolás Florez Fernández	6'20
Lorenzo Florez Ferreros	8'05
Bernardo Gómez	37'70
Emilio Gómez	29'73
José Gómez	4'20
Manuel Gómez	11'14
Bernardo Gómez Alonso	5'37
Felicidad Gómez	2'79
Leonides Gómez Gómez	6'05
Manuel Gómez Gómez	6'91
Angel Gómez Temprano	16'53
Herederos de Angel Gómez	1'69
Herederos de José Gómez	5'20
Benigno de León	7'44
David Martín de la Torre	3'30
Máximo Martín	12'90
Angel Miñambres	14'38
Delfín Miñambres	8'26
Esteban Miñambres	3'09
Felicidad Miñambres	7'82
Guillermo Miñambres	12'68
Senen Miñambres	2'95
El mismo	14'23
Ambrosio Pozuelo	7
Benigna Rodríguez	4'37
Feliciano Rodríguez	3'54
Bernardo Seto	6'92
Francisco Temprano	41'14
Manuel Torre	1'95

Zona de Puebla de Sanabria

Pueblo de Galende

Presupuestos de 1931 a 1933

Don Florián Ferreras, Recaudador de contribuciones de única zona de Puebla de Sanabria.

José Acebedo	7'04
Agueda Alonso	3'52
Francisco Alonso	16'10
Manuel Alonso	7'80
Estefanía Alonso Alonso	15'60
Francisco Alonso Ferrero	6'54
Encarnación Alonso García	23'41
M. ^a Agustina Alonso	1'01
Antonio Alonso Parra	2'01
Francisco Alonso Zurrón	2'01
Antonio Valladares	1'01
Ana Ballesteros Prieto	12'07
Francisco Ballesteros Prieto	7'80
Toribio Barrio Pérez	3'02
Manuel Carbajo Espada	8'81
Juan Antonio Carbajo	6'79
Manuel y Josefa Casal	12'58
María Casal Gómez	15'60
Justo Cobreros	9'31
Concejo de vecinos de Pedrazales	86'31
Gabriel Dapena Dapena	5'79
Manuel Elena	6'79
Petra Elena	0'51
Santiago Estal	0'51
José M. ^a del Estal Ballesteros	3'78
Angel del Estal	4'03
José Estal Otero	1'01
Manuel Fernández	11'82
Dominga Fernández	0'51
Joaquín Fernández	5'79
Teresa Fernández	2'51
Cayetano Fernández Alonso	3'52
Sebastian Fernández Alonso	5'91
Mauro Fernández Espada	39'26
Antonio Fernández Fernández	39'73
Baltasar Fernández	5'03
Santiago Fernández Fernández	10'41
Pedro Fernández Fernández	5'28
Felipe Fernández Fernández	5'03
José Fernández Montenegro	4'53
Elvira Fernández Otero	28'42
Manuel Fernández Otero (menor)	35'50
Nicolás Fernández Otero	11'82
Benito Fernández Pérez	4'28
Francisco Fernández Parra	8'30
Josefa Fernández Proy	3'52
Joaquín Fernández Rodríguez	1'01
Pedro Fernández Vega	0'51
Mariana Fernández Vidal	3'52
Cayetano Fernández Zurrón	11'82
Andrés Ferrero Rodríguez	2'01
Manuel Gallego Ramos	14'85
Juan Antonio García Alonso	0'77
Bernardino González	6'30
Francisco Gómez	10'82
Miguel González Alonso	3'27
Jesús González Carpio	38'31
Francisco González	7'80
Baldomero López Fernández	19'88
Felix Lorenzo	3'02
Domingo Martín Román	4'03
María Núñez	3'02
Andrés Otero	9'81
Angel Otero	7'80
José Otero	4'03
Manuel Otero Meneses	32'21
Gregorio Otero (menor)	3'52
Pablo Otero Montero	2'51
Felicidad Palmero	9'31
Juan Palmero	41'61
Rosa Palmero Zapatero	1'62
Pilar Parra	6'79
Rosalía Parra	6'79
José Parra Estal	23'92
Balbina Parra Otero	8'87
Gabino Pérez	1'51
Tomás Pérez	1'52
Tomás Pérez	3'26
Manuel de Prada	5'54
Josefa de Prada	7'80
Isabel de Prada	7'80
Antonio Prada Espada	90'06
Francisco Prada Prada	27'68
José Prieto López	4'03
Agustina Proy	6'30

Manuel Proy	10'58
Román Puente Puente	9'82
Francisco Puente	3'02
Manuela Puente	18'01
Antonio Puente	8'81
Marcelino Puente Parra	16'36
Manuel Puente Zurrón	26'93
Gabriel Quintanilla López	5'79
Francisco Ramos Alonso	8'05
Tomás Ramos Alonso	29'61
Alfonso Ramos Espada	16'10
Casimiro Ramos Martín	7'55
Francisca Rodríguez	1'01
Segundo Rodríguez	14'85
Segunda Rodríguez	2'51
Teodoro Rodríguez	11'82
Domingo Rodríguez	4'28
Josefa Rodríguez Santos	5'79
Andrés Rodríguez	8'30
Andrés Rodríguez	7'30
Martín Román	4'03
José Luis	2'01
Petra Domingo Sánchez	3'02
José S. Román Fernández	5'28
Francisco S. Román Fernández	16'10
Paccual S. Román	5'79
Valenciano Sanz	7'80
Josefa Sanz	1'01
Miguel Sanz	7'80
Gregorio Seoane Coco	3'52
Francisco Seoano S. Román	7'04
Francisco Vega Estal	3'02
Higinio Velasco	1'52
Serafina Vidal Andrés	3'02
Josefa Vidal Sánchez	2'26
María Zapatero Incógnito	0'76
Emilio Zurrón Puente	4'03
Manuela y Victoria Zurrón	1'52
José Zurrón González	11'82
Antonio Zurrón Incógnito	2'01
José Zurrón Puente	2'01
Valentin Zurrón Otero	2'26
Justo Zurrón Puente	21'64
Jenaro Zurrón Seoane	8'30
Miguel Zurrón Vega	18'62
José López González	19'62
María y Romana	6'42
Jacinto Alonso	1'52
José Alonso	4'53
Tomás Alonso	45'54
Domingo Alvarez	14'10
Domingo Barrio	1'01
Rosalía Barrio	1'27
Francisco Carbajo	9'82
Bartolomé Coco	6'54
María Chimeno	22'40
Domingo Fernández	7'05
Francisco Fernández	1'52
José Marcelino Fernández	3'02
Luisa Fernández	2'01
José Fernández Pérez	22'40
Manuel García	8'30
Antonio López Romero	7'80
Benito Montero	2'76
Agustín Núñez	3'52
José Núñez	6'30
Pascuala Núñez	2'26
Luisa Núñez Cabadas	1'27
Antonio Otero	0'51
Francisco Otero	3'02
Antonio Otero Vega	3'02
Pascual Palmero	1'51
Juan de Prada	15'52
Juan Manuel de Prada	31'46
Ventura Prada Elena	83'79
Pedro Puente S. Román	2'32
Isidro Ramos	2'01
Victoria de Prada	3'52
Juan Manuel Ramos	5'03
Pedro Ramos	2'01
Angel Ramos Alonso	1'52
Manuel Picores	0'76
Carlos Rodríguez	5'66
Domingo Rodríguez	6'42
Francisco Rodríguez	11'33
Matilde Rodríguez	5'03
José Rodríguez García	1'52
Mariano Rodríguez	3'52
Cayetano Rodríguez Iglesias	1'27
Vicente S. Román	2'01
Bernardo Sanz Alonso	0'76
Hermógenes Sotillo	0'51
Margarita Villasante	8'18

Matias Villasante Villasante	17'10
Francisco Núñez	10'58
<i>Pueblo de Peque</i>	
Alejo Lobo	4'66
Alonso Otero	57'94
Andrés Alonso	6'37
Andrés Ferrero	29'19
Angel Ferrero	1'51
Andrés Ferrero	62'76
Antonio Ovelar	6'22
Antonio Lobo	7'81
Bernabé Lobato	73'21
Casimiro Prieto	6'36
Dámaso Ovelar	78'53
Domingo Alonso	168'87
Dionisio Gómez	45'74
Eleuterio Gómez	18'96
Esteban Martínez	9'56
Esteban Lobato	7'04
Esteban Mateos	0'48
Eusebio Casado	72'24
Eulogio Madrigal	3'05
Felipe Ferrero	89'74
Juan Ramos	20'84
Félix Lobato	6'80
Francisco Lobato	20'45
Román Charro	0'98
Francisco Otero	5'36
Francisco Lobato	5'46
Concepción Martínez	11'41
Hermenegilda Martínez	25'62
Isabel Ferrero	39'59
Juana Santiago	47'41
Juan Lobato	28'29
Juan Lobato de la Fuente	53'19
Justo Llamas	47'05
Juan Ramos	27'47
Eugenio Alonso	7'73
Juan Ferrero	24'18
Juan Ferrero Santiago	13'77
Luis Ferrero	13'37
Maria Getrudis Martínez	5'62
Magdalena Alonso	27'99
Marta Ovelar	14'03
Manuela Ferrero	4'32
Martin Alonso	18'62
Manuel Alonso	84'75
Manuel Otero	9'37
Mateo Gómez	44'63
Mateo Alonso	5'88
Mateo Lobato	32'04
Manuel Lobato	12'06
Manuel Alonso	26'55
Manuel Lobo	8'84
Mateo Casado	5'69
Marcos Casado	0'48
Manuel Ferrero	10'17
Nicolás Alonso	79'83
Pedro Alonso Ferrero	59'08
Petra Santiago	1'97
Pedro Martínez	10'25
Petra Ferrero	12'26
Pedro Lozano	52'32
Pedro González	37'76
Pedro Ganado	9'81
Pedro Pérez	6'14
Pedro Ganado	8'44
Pedro Pérez	9'27
Maria Alonso	5'46
Pedro Gómez Alonso	7'12
Petra Lobato	2'90
Sebastián Mateos	18'75
Segundo Peña	16'17
Simón Mateos	1'78
Tomás Otero	9'44
Teresa Otero	38'08
Valentín Prieto	30'66
Venancio Llamas	16'36
Victoriano Lobato	8'09
Antonio Santiago	6'59
Antonio Prieto	8'41
Antonio Mayo	19'69
Antonio Prieto	13
Antonio Santiago	3'86
Domingo Otero	3'44
Fernando Colino	5'65
Francisco Lanseros	6'88
José Ferrero	25'35
Juan Santiago	5'64
Juan Merchán	4'41
Lorenzo Ferrero	11'57
Manuel Ferrero Otero	71'69
Miguel Cristo	20'38

Mateo Otero	6'38
Maria de Prada	3'19
Marcelo Chillón	10'80
Pascual Ferrero	3'19
Ramona Colino	1'86
Saturnino Merchán	3'63
Tomás Prieto	4'43
Tomás Rueda	3'18
Vicente Prieto	7'16
Angel Lozano	2'23
Angel Ferrero Cifuentes	129'05
Juan Lobato	16'51
Julián Vidal	16'51
José Blanco	9'08
Pedro Mateo Alonso	4'26
Olivero Ferrero	15'58
Serapio Herrero	18'52
Nicolasa Ferrero	14'73
Nicolás Peña	6'09
Pedro Alonso González	52'70

Pueblo de Cernadilla

Presupuestos de 1932 a 1935

Antonia Román Colino, Cernadilla	19'65
Domingo Gallego, id.	24'31
Domingo Ferreras Colino, id.	7'87
Esteban Ferreras, id.	44'27
Encarnación San Román, id.	56'71
Francisco Villar Alvarez, id.	70'43
Jerónimo San Román, id.	12'80
Juan Alvarez, id.	15'62
Juan Ferrero Nistal, id.	24
Juan Pérez Fernández, id.	22'75
José Prieto Pérez, id.	19'62
Lázaro Gregorio, id.	42'40
Melchora Gallego, id.	25'49
Manuela Ferreros, id.	1'52
Manuel Fernández Alvarez, id.	18'61
Manuel Prieto Fernández, id.	13'87
Martina González, id.	4'96
Maria Pequeño, id.	7'81
Pedro Lobo Alvarez, id.	157'36
Pedro Martínez Rábano, id.	4'45
Santiago Delgado Antón, id.	124'60
Tomás Robleda, id.	8'10
Antonio González Villar, Rionegro	0'83
Alonso Santiago, Palazuelo	2'54
Baltasar Lorenzo Vaquero, Lagarejos	1'57
Bernardo Rodríguez, Valdemerilla	3'66
Basilio Crespo, id.	13'64
Benigno Martínez Bobo, Zamora	16'28
Claudio Martínez Bobo, id.	16'28
Diego Gallego Gallego, Valdemerilla	4'46
Deogracias Fernández, Palazuelo	7'41
Francisco Barrios Delgado, id.	5'90
Francisco Anta Pérez, Lagarejos	2'79
Francisco Carbajal Villar, id.	2'07
Francisco Carbajal, id.	0'58
Francisco Gallego Gallego, Valdemerilla	3'84
Felipe Martín San Román, Madrid	15'69
Francisca Prieto, Valdemerilla	2'07
Froilán Pérez Burgos, Samir	3'66
Ignacio Pérez Santiago, Lagarejos	1'08
Santos Barrios Burgo, Palazuelo	4'89
José Bobo Alvarez, id.	30'01
Juan Barrio Burgo, id.	2'85
José Bobo Gelado, id.	7'65
José Bobo Santiago, Lagarejos	2'96
Joaquín Colino, Valdemerilla	7'66
José González, Lagarejos	3'67
Juan Robleda, Palazuelo	2'46
José Colino Rodríguez, Lagarejos	12'73
Juan Lagarejos Santiago, id.	4'89
José Santiago Gallego, id.	3'81
Juan San Román Arias, Verin	29'20
José Taboada Ovelar, Manzanal	68'40
José Gallego Ballesteros, Lagarejos	4'89
José Baladrón, Villardeciervos	57'97
Lucía Carbajal González, id.	1'51
Lázaro Ferrero Lobo, Palazuelo	2'43
Lorenzo Villar Bobo, id.	0'85
Leandro Alvarez, id.	8'71
Margarita Burgo Bobo, id.	2'54
Marcos Bobo Chimeno	3
Manuel Crespo Prada, Valdemerilla	1'81
Manuel Navales, Lagarejos	4'88
Manuel Román Carbajales, id.	1'04
Marcos Pínero Villar, Palazuelo	9'75
Manuel Rodríguez (Parroso), id.	17'22
Manuel Figuero, Valdemerilla	1'10
Manuel San Román Arias, Puebla	26'96
Nicolás Delgado, Zamora	2'86
Pascual Barrios, Palazuelo	5'49

Paula Delgado Domínguez, Lagarejos	0'85
Petra Lozano Gallego, id.	2'85
Pablo Navales González, id.	2'85
Pedro Villar Esteban, Villarejo	60'62
Rosa Morán Fernández, Lanseros	1'57
Teresa Alvarez, Boya	11'61
Tomás Alonso Villar, Palazuelo	4'88
Claudio Martino, Cernadilla	24'83
Francisco Fariza Cristobal, id.	28'27
Pedro Arias Alvarez, id.	7'92
Juan Delgado Gallego, Valdemerilla	5'59
Maria Barrios, Palazuelo	3'67
Maria Romero Pequeño, id.	5'34
Mateo Villar, id.	2'18
Tomás Bobo, id.	0'97
Jenara Arias, Cernadilla	1'94
Pedro Alvarez San Román, id.	11'50
Pedro San Román, Valdemerilla	11'79

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—Los Re-caudadores, Demetrio Enrique Gallego y Florián Ferreras.

BERMILLO DE SAYAGO

Aprobado por la Comisión gestora de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio en sesión fecha 2 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por todas las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bermillo de Sayago 4 de Agosto de 1936 —El Presidente de la gestora, Manuel Vicente.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativa de la misma.

Hago saber: Que por D. Adriano Crispulo Alejano Fonseca, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Viñuela de Sayago en sesión extraordinaria de tres del pasado mes de Julio, por el que amplió el expediente de suspensión a destitución, como igualmente la continuación de Secretario suspenso.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-2501

Juzgados municipales

PINO DE ORO

Don Máximo Rodríguez Martín, Juez municipal del distrito de Pino de Oro.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal en propiedad, los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias serán remitidas al Juzgado de primera instancia del partido, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual y tanto la instancia como los documentos deberán ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre; bien entendido que, a falta de este requisito, se dará por no admitida la instancia y los documentos y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de su digno cargo, expido la presente que visto y sellado con el de este Juzgado en Pino a 22 de Mayo de 1936.—El Juez, Máximo Rodríguez. R-1898

CORRALES

Don Alfonso Gutiérrez Macías, Juez municipal de Corrales.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado para la provisión de vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder judicial, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que se citan en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, teniendo que remitir los aspirantes sus solicitudes al Sr. Juez municipal de Corrales, extendidas en papel de tres pesetas; llevando adherida una póliza de igual cantidad de la Mutualidad judicial, acompañando además certificado de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de antecedentes penales y acreditar tener certificado de aptitud o título en el cual conste tiene propiedad, adquirida, firmado y autorizado por el Sr. Juez de instrucción del partido a que corresponda dicho Juzgado. Se admitirán las instancias por término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que no pertenezcan a esta provincia, los datos que se interesan tendrán que presentarse legalizados y es condición indispensable fijar la residencia el agraciado en este pueblo, de lo contrario, no se le dará posesión y la remuneración de servicios es únicamente el cobro de los derechos de arancel, contando esta población con 1.835 habitantes.

Corrales 27 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Alfonso Gutiérrez. R-2239

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Guillermo Ferrero Cristóbal, Juez municipal de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia de este partido, acompañadas de los documentos que determina el Decreto de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones legales, debidamente reintegrados; este distrito consta de 450 habitantes y los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos de arancel.

San Pedro de la Viña 22 de Mayo de 1936.—El Juez, Guillermo Ferrero.—El Secretario habilitado, Francisco Gutiérrez. R-1899

VIDAYANES

Don Jesús Valdés Navarro, Juez municipal de Vidayanes.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad, se anuncia a concurso libre dichas vacantes, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas y reintegradas en el Juzgado de primera instancia de Villalpando, en el plazo de treinta días, contados al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Haciendo constar que el número de habitantes de este pueblo es de 336 y 329 de hecho y de derecho, respectivamente y no cobrarán más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Vidayanes 16 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Jesús Valdés. R-1960

VILLAFERRUÑA

Don Miguel Alonso Martínez, Juez municipal de Villaferruña (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por orden de la superioridad por concurso pre-

vio de traslado, en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934; los aspirantes dirigirán sus instancias en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el periódico oficial que últimamente lo verifique, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar completamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario, teniendo en cuenta que este pueblo tiene 580 habitantes y la remuneración de servicios es únicamente el cobro de derechos de arancel.

Villaferruña 18 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Miguel Alonso. R-1861

SANTA COLOMBIA DE LAS CARABIAS

Don Guillermo Hidalgo Huerga, Juez municipal de Santa Colombia de las Carabias (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, a virtud de orden de la Superioridad han de proveerse por concurso de traslado en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, y que los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado municipal, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, debiendo estar reintegradas la instancia en papel de tres pesetas o póliza de la misma clase, llevando adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos cuando este requisito sea necesario.

Este Municipio se compone de 418 habitantes y los agraciados deberán fijar su residencia en esta localidad y su retribución será los derechos del arancel vigente.

Santa Colombia de las Carabias 20 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Guillermo Hidalgo. R-1902

MELGAR DE TERA

Don Antonio del Amo Lanseros, Juez municipal de Melgar de Tera (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse en turno libre en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y que los aspirantes dirigirán sus instancias en el plazo de quince días a éste de mi cargo, acompañadas de los documentos indicados en la Orden de 31 de Enero último, debidamente reintegradas y legalizados cuando este requisito sea necesario, estando las instancias extendidas en papel de tres pesetas y llevando adherida una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta; teniendo en cuenta que este pueblo tiene 500 habitantes y el agraciado no percibirá otros emolumentos que los de arancel.

Melgar de Tera 23 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Antonio del Amo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mateo Paino. R-1961

GUARRATE

Don Alejandro Riesco Valdunciel, Juez municipal de Guarrate (Zamora).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente del mismo, los que han de ser provistos por concurso de traslado según previene el artículo 6.º, de conformidad con el 4.º del Decreto del 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes pertinentes al caso, los aspirantes dirigirán sus instancias y demás documentos necesarios para el concurso al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Fuentesauco, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del que aparezca este inserto en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se advierte que el número de habitantes de que consta esta localidad es de 716 y que el agraciado no percibirá otros derechos que los consignados en arancel.

Guarrate 29 Julio de 1936.—El Juez municipal, Alejandro Riesco. R-2498

ASPARIEGOS

Don Germán Enriquez Esteva, Juez municipal de Aspariegos, provincia de Zamora.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal que ha de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de 1.ª instancia de Toro, en el plazo de treinta días, a partir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario.

Aspariegos 28 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Germán Enriquez. R-1942

VALDESCORRIEL

Don Justo Fernández Alonso, Juez municipal de Valdescorriel (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por orden de la Superioridad por concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes complementarias, los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de instrucción de Villalpando, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último y pondrán una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, teniendo en cuenta que este pueblo tiene 734 habitantes y el agraciado no percibirá otros derechos que los de arancel.

Valdescorriel 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Justo Fernández. R-2024

ARRABALDE

Don Domingo Guerrero Fuente, Juez municipal de este pueblo de Arrabalde.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que establece el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Decreto de 21 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de Benavente, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas las instancias de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente y tendrá adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderá en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos; este término consta de 1.059 habitantes y el Secretario no percibirá otros derechos que los de arancel.

Arrabalde 22 de Mayo de 1936.—El Juez, Domingo Guerrero.—El Secretario habilitado, Manuel Alonso. R-1900